

AÑO CIX - N° 28.082
CORRIENTES, JUEVES, 18 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 7

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 9
Avisos varios Pág: N° 9



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 673

Corrientes, 20 de abril de 2020

Visto:

El expediente N° 000-01043-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Santa Rosa han suscripto un Convenio de Cooperación en el cual la provincia se compromete a financiar en el municipio la obra "Construcción de diecisiete (17) cuadras de cordón cuneta" por hasta el monto total de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 9.287.890,00).

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Coordinación y Planificación para la ejecución de la obra mencionadas en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Santa Rosa y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 51/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo II, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Santa Rosa por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 9.287.890,00) en la estructura programática presupuestaria detalladas en el anexo II, por el concepto de transferencias a gobiernos provinciales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 676 Corrientes, 22 de abril de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 900-18-02-0549/2020, caratulado: "GERENCIA PROGRAMAS AUTOGESTIVOS - INVICO - REF.: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – OBRA: 31 VIVIENDAS–1º ETAPA–Bº LA CHOLA– CORRIENTES";y</p> <p>Considerando: Que tramita en estos actuados la aprobación de la Resolución Nº 341, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 8 de abril de 2020, obrante a fs. 160/163, a través de la que se dispuso: "ART.1º.- APROBAR la Documentación Técnica (de fs. 2 a 141), correspondiente a la Obra: "31 VIVIENDAS–1º ETAPA– BARRIO "LA CHOLA"–CORRIENTES - CAPITAL", que se prevé ejecutar por Administración, por un Presupuesto de PESOS, CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$44.950.051,28), con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES; siendo el crédito presupuestario previsto para el ejercicio económico en curso de PESOS, VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.970.348,77), otorgado por Resolución Ministerial Nº 116/2020 del 04 de marzo de 2020. ART. 2º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la gestión del correspondiente Decreto.- ART. 3º.- COMUNICAR, registrar, pasar las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para la gestión del correspondiente Decreto;y archivar". Que en la precitada normativa, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos vinculados al procedimiento implementado en el presente, como así también, se hace referencia que a fs. 143 el Departamento Contable de la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, agrega la correspondiente imputación en forma definitiva en la partida 30-00-02-51-421, por la suma de \$44.950.051,28.-, conforme al Presupuesto a fojas 139 y Providencia de Intervención económica en curso de \$26.970.348,77.-, otorgado por Resolución Ministerial Nº 116/2020 del 04/03/2020. El financiamiento de la obra se realizara con Recursos Propios – Fuente 11. Que a fs. 167 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3.080 de fecha 20 de abril de 2020. Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 168 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado. Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución Intervención INVICO Nº 341/2020, encuadrando el caso en las previsiones establecidas en los artículos 6º, 8º, 12 y concordantes de la Ley de Obras Públicas Nº 3.079. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>	<p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 341, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 8 de abril de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 677 Corrientes, 22 de abril de 2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 900-28-02-0715/2020, caratulado: "GERENCIA PROGRAMAS AUTOGESTIVOS - INVICO - REF.: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – OBRA: 1º ETAPA INFRAESTRUCTURA BÁSICA–Bº LA CHOLA–CORRIENTES–CAPITAL";y</p> <p>Considerando: Que tramita en estos actuados la aprobación la Resolución Nº 340, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 6 de abril de 2020, obrante a fs. 161/165, a través de la que se dispuso: "ART.1º.- APROBAR la Documentación Técnica (fs. 2 a 141), correspondiente a la Obra: "1º ETAPA – INFRAESTRUCTURA BÁSICA – BARRIO "LA CHOLA" – CORRIENTES", que se prevé ejecutar por Administración, por un Presupuesto de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$87.502.159,41); con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES; siendo el crédito presupuestario previsto para el ejercicio económico en curso de PESOS, CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$59.170.664,17), otorgado por Resolución Ministerial Nº 116/2020 del 04 de marzo de 2020; por lo que el importe solicitado, a fs. 1, de PESOS, CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59.168.968,95), previsto como inversión para el presente ejercicio está contemplado. , por Administración de este Instituto y, dentro de la reserva Presupuestaria. ART. 2º.- ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para la gestión del correspondiente Decreto. ART. 3º.- COMUNICAR, registrar, pasar las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la gestión del correspondiente Decreto;y archivar". Que en la precitada normativa, se efectúa una cita de los antecedentes documentales y técnicos vinculados al procedimiento implementado en el presente, como así también, se hace referencia que a fs. 145 el</p>
--	--

Departamento Contable de la Gerencia de Administración y Finanzas del INVICO, agrega la correspondiente imputación definitiva en la partida 30-00-02-51-422, por la suma de \$87.502.159,41.-, conforme al presupuesto a fs. 142 y Providencia de Intervención 5339/2020 a fs. 144, siendo el crédito presupuestario previsto para el ejercicio económico en curso de \$59.170.664,17 otorgado por Resolución Ministerial N° 116/2020 del 04/03/2020; por lo que el importe solicitado a fojas 1 (\$59.168.968,95), previsto como inversión para el presente ejercicio está contemplado. El financiamiento de la obra se realiza con Recursos Propios – Fuente 11.

Que a fs. 169 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.079 de fecha 20 de abril de 2020.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 170 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución Intervención INVICO N° 340/2020, encuadrando el caso en las previsiones establecidas en los artículos 6°, 8°, 12 y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 3.079.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 340, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 6 de abril de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 679

Corrientes, 22 de abril de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-2946-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 753 de fecha 4 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas

en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 753 de fecha 4 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 680

Corrientes, 22 de abril de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-1842-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 407 de fecha 7 de febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 407 de fecha 7 de febrero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 707

Corrientes, 30 de abril de 2020

Visto:

El expediente N° 900-00261-2020 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y

<p>Considerando: Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente transferencias oportunamente asignadas en el marco del Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Fondo de Garantía de Sustentabilidad, Fondo Federal Solidario y Recursos del Tesoro General de la Provincia con el objeto de afrontar obras cuyas ejecuciones continúan en el presente ejercicio financiero. Que a la Tesorería General de la Provincia certifica la disponibilidad de fondos, en las Arcas del Tesoro Provincial, para atender la finalidad mencionada en el párrafo anterior. Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial. Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nros 06/2020, 07/2020 y 08/2020 y de recursos Nros 61/2020, 62/2020 y 63/2020</p>	<p>de la entidad 27–Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 764 Corrientes, 14 de mayo de 2020</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: IMPÓNESE el nombre “Papa Francisco” al Colegio Secundario de Villa Córdoba de la localidad de Santa Lucía departamento de Lavalle (Corrientes), de conformidad a los argumentos jurídicos expuestos en los considerandos del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p>
---	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General (D.G.R.) Nº 203/2.020. Corrientes, 16 de Junio de 2.020</p> <p>Visto: Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a ésta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Los Administradores de Sistemas de Pago, establecido por la Resolución General Nº 202/2.020, y;</p> <p>Considerando: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a “<i>dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.</i>”, como así también, en el artículo 51º se faculta “... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales</p>	<p><i>para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección.</i>” Que, resulta necesario redefinir los parámetros de aplicación que se determinaron, para el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Administradores de Sistemas de Pago, modificando el apartado atinente a su coexistencia con otros regímenes de recaudación, logrando de esta manera coordinar adecuadamente su operatividad conforme a los lineamientos generales de tributación. Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico. Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve: ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 7º, de la Resolución Nº 202/2.020 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 7: Determinar que cuando las operaciones se correspondan con la tipificadas en el artículo 1º y correspondiera asimismo la aplicación de forma</p>
--	--

conjunta del presente régimen y del instaurado por Resolución General N° 105/2012, "Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas a través de internet", no corresponderá la actuación como agente de recaudación del régimen de percepción precitado y corresponderá únicamente la aplicación del régimen de retención establecido por la presente Resolución, quedando el agente de recaudación que debiera de actuar, obligado sólo a practicar la retención conforme a lo normado."

ARTÍCULO N° 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO N° 3.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 17/06 V: 19/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0797/2018(S)
Corrientes, 14 de mayo de 2018

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17743-2012, donde por Resolución Interna N° 3308/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Perez, Marcela Alejandra C.U.I.T. N° 27-23083930-7, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1583 Cruzú Cuatiá Corrientes (3460)

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 3308/13 de fecha 20/08/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 03/11/2011.

Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo prevé la legislación vigente.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el

artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36° del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PEREZ, MARCELA ALEJANDRA C.U.I.T. N° 27-23083930-7 Artículo 24° inc.4) por la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 18/06 – V: 22/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0811/2019(S)
Corrientes, 23 De Mayo De 2019

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17773-2012, donde por Resolución Interna N° 2851/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOPEZ CALVO, ROSANA NOEMI C.U.I.T. N° 27-18350920-4, con domicilio fiscal en Av. Juan Bautista Alberdi 449 Cruzú Cuatiá Corrientes (3460)

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución N°2851/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 10/2010 y 02/2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de

<p>documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011. Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 03/08/2013, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, las mismas fueron realizadas fuera del plazo establecido, correspondiendo la multa respectiva. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a</p>	<p>presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Lopez Calvo, Rosana Noemi C.U.I.T. N° 27-18350920-4 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$120,00 (Pesos Ciento Veinte Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 18/06 – V: 22/06</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte N° PXG 26239/17	Expte No 8.618/18
<p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CRISTIAN GALLARDO a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SANANEZ JOSE CARLOS /DENUNCIA-SANTA LUCIA", Expediente N° PXG 26239/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 08 de Junio de 2020.-</p> <p>I: 12/06 V:20/06</p>	<p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado GABRIEL BRITZ, de nacionalidad Argentina, estado civil: soltero, ocupación: empleado, fecha nacimiento: 06/06/1996, acreditando identidad con D.N.I. N° 39.724.517, con Último domicilio en Barrio San Jorge, Chacra N° 137 de ITUZAINGO (Ctes) desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "FERREIRA DE CAMPOS SULMA ELIZABETH S/ DCIA P/SUP. LESIONES. VGE.ITGO" - Expediente No 8.618/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su</p>

<p>detención.- Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.- Dr. Claudio Darío Garay I: 16/06 V:22/06</p> <p style="text-align: center;">Expte No 8.488/18</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado HECTOR DANIEL TORTOLO, de nacionalidad Argentina, acreditando identidad con D.N.I. N° 16.436.262, con Último domicilio en Constancio C. Vigil N° 325, Barrio Parque Liceo Primera Sección de Córdoba Capital desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "NUÑEZ MIGUEL ANGEL S/DCIA POR SUP/ESTAFA" - VILLA OLIVARI - Expediente No 8.488/18 , bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-</p>	<p style="text-align: center;">Expte N°21.691/18</p> <p>El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, con domicilio sito en 9 de Julio N° 752 de dicha localidad, en autos caratulados: "Castillo Maria Felipa C/ Antonio Caminotti Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", 21.691/18, emplaza a los herederos de Arturo Luis Federico Cominotti (DNI N° 4.709.148), Giacomo Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 212.104) y Maria Domenica Roca de Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 442.623), y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, identificado como Chacra N° 108 S/CAT, Primera Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, conforme Plano de Mensura N° 3975-O, constate de las siguientes dimensiones: de A-B=26,00m, B-C=54,60m, C-D=26,00m, D-A=54,60m, siendo sus linderos: al Norte: calle pública de tierra, al Oeste: posesión de Juana Marcelina Ramirez y José Constantino Centenaro, al Sur: Sebastián D. Billordo, y al Este: Posesión de Luisa Ceferina Sena y Victoriano Soto, con una superficie total de 1.419,60 m2; identificado con Partida Inmobiliaria S1-2059-1 e inscripto en el Folio Real Matricula N° 342 - Año 1979 de Departamento de San Luis del Palmar (e.m.e.), propiedad de Antonio Cominotti, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en él.</p>
<p>Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.- Dr. Claudio Darío Garay I: 16/06 V:22/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 31.525</p>	<p>San Luis del Palmar, 27 de Mayo de 2.020- Dr. Gustavo M. Montenegro – Secretario I: 18/06 – V: 19/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 21.690/18</p>
<p>El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA MIRANDA, D.N.I. N° 23.871.665, cuyo último domicilio conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. N° 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-</p> <p>Dr. CARLOS A. BALESTRA I: 16/06 V:22/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 31.525</p>	<p>El Juzgado de Paz de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, con domicilio sito en 9 de Julio N° 752 de dicha localidad, en autos caratulados: "Castillo Maria Felipa C/ Antonio Caminotti Y/O Herederos Y/O Quien se Considere con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", 21.690/18, emplaza a los herederos de Arturo Luis Federico Cominotti (Dni N° 4.709.148), Giacomo Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 212.104) y Maria Domenica Roca De Cominotti (Cédula de la Pcia. N° 442.623), y/o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, identificado como Chacra N° 108 S/CAT., Primera Sección, de la localidad de San Luis del Palmar, Provincia de Corrientes, conforme Plano de Mensura 3976-O, constate de las siguientes dimensiones: de A-B=42,18m, B-C=40,73m, C-D=30,00m, D-A=11,08m, siendo sus linderos: al Norte: Posesión de Julio Salvador Ramirez y calle pública, al Oeste: Posesión de Julio Salvador Ramirez y Ruta Provincial N° 5, al Sur: Ruta Provincial N° 5, y al Este: calles públicas de tierra, con una</p>
<p>El Sr. Juez de Instrucción N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA ARANDA, DNI 23871665, cuyo último domicilio conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. N° 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-</p> <p>Dr. CARLOS A. BALESTRA I: 16/06 V: 23/06</p>	

superficie total de 777,15 m2; identificado con Partida Inmobiliaria S1-2062-1 e inscripto en el Folio Real Matricula N° 342 - Año 1979 del Departamento de San Luis del Palmar (e.m.e.), propiedad de Antonio Cominotti, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les	corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en él. San Luis del Palmar, 27 de Mayo de 2020- Dr. Gustavo M. Montenegro – Secretario I: 18/06 – V: 19/06
---	--

Sección Comercial

Testimonios

KRAG SRL	Corrientes, pudiendo establecer, agencias o sucursales en el resto del país en el exterior.— Sede social RUTA NACIONAL 12 KM 1068 DE LA LOCALIDAD DE RAMADA PASO — DEPARTAMENTO DE ITATI, Provincia de Corrientes.
Se hace saber que KRAG SRL, por Acta de reunion de Socios de fecha 10/10/2019, Certificada por la escribana CAROLINA B. AVALOS, COLEGIADA N° 802, ha resuelto el cambio de domicilio a Jurisdicción de la ciudad Corrientes, fijando domicilio en la sede social en calle RUTA NACIONAL 12 KM 1068 DE LA LOCALIDAD DE RAMADA PASO — DEPARTAMENTO DE ITATI, Provincia de Corrientes, con modificación del Artículo Primero del Contrato Social el que ha quedado redactado en la forma siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denominará «KRAG S.R.L.» y tendrá su domicilio en la Provincia de	Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0787/20 Caratulado: KRAG SRL, S/Cambio de Jurisdicción. Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 16-06-2020.
	Dr. Juan Carlos Noya I: 18/06 – V: 18/06

Avisos varios

Empresa de Viajes y Turismo	comercio del rubro empresa de viajes y turismo, sito en La Rioja 767 de la Ciudad de Corrientes. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.
Se informa que Patricia Mariel Bezus, DNI: 20.338.276 con domicilio legal en Junín 1829 piso 7° departamento "2" de la Ciudad de Corrientes; vende a Gastón Osmar Sosa, DNI: 33.636.909, con domicilio legal en la calle Buenos Aires 1494 de la Ciudad de Corrientes, el fondo de	Patricia Mariel Bezus Gaston Osmar Sosa 10/06 – 18/06



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar